

**(B) Empresarios individuales, socios de sociedades de personas, socios gestores de sociedades en comandita por acciones, socios de sociedades de hecho y comuneros, que sean personas naturales con domicilio o residencia en Chile, propietarios, socios o comuneros de empresas, sociedades o comunidades acogidas al régimen de tributación optativo simplificado del artículo 14 bis de la Ley de la Renta**

- (1) Estas personas deben declarar en esta Línea 1 (Código 104), todos los **retiros en dinero o en especies** que durante el año 2005, hayan efectuado de las empresas, sociedades o comunidades de las cuales son sus propietarios, socios o comuneros acogidas al citado régimen de tributación simplificado, sin distinguir el origen o fuente de las utilidades con cargo a las cuales se realizaron dichos retiros, aunque éstas constituyan ingresos no considerados rentas para los efectos tributarios comunes o se encuentren exentas o no gravadas si se les aplicara el régimen general de la Ley de la Renta. También las referidas personas deben declarar en la citada línea (Código 104), **los retiros presuntos provenientes del uso o goce**, a cualquier título, o sin título alguno, que no sea necesario para producir la renta, de bienes del activo de las empresas utilizados por sus dueños, socios o comuneros o por los cónyuges o hijos no emancipados legalmente de estas personas, determinados estos valores conforme al artículo 21 de la Ley de la Renta, y a las instrucciones contenidas en las Circulares N°s. 37, de 1995; 6, de 1996 y 57, de 1998, publicadas en Internet (www.sii.cl).
- (2) Las empresas, sociedades o comunidades mencionadas, deben informar los retiros antes indicados a sus propietarios, socios o comuneros, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 14 bis y 21 de la Ley de la Renta, y en las instrucciones impartidas por el SII, mediante Circulares N°s. 59, de 1991, 6, de 1996 y 57, de 1998, publicadas en Internet (www.sii.cl).

Las sociedades de personas, las sociedades de hecho, las sociedades en comandita por acciones, respecto de los socios gestores, y las comunidades, sujetas al citado régimen de tributación, deben informar a sus socios o comuneros los retiros que les correspondan, mediante el mismo Modelo de Certificado señalado en la Letra (A) precedente, emitido en la misma fecha indicada, y confeccionado de acuerdo a las mismas instrucciones señaladas, teniendo presente que tales empresas sólo informan retiros afectos al impuesto Global Complementario.

Este tipo de empresa al igual que las comentadas en la letra (A) precedente, en esta línea 1 deben registrar tanto el retiro afecto a los impuestos Global Complementario o Adicional como el respectivo crédito por impuesto de Primera Categoría a que dan derecho tales rentas, anotando dichas cantidades respectivamente en los códigos (104) y (600) de dicha línea, trasladando posteriormente el monto del citado crédito a las Líneas 26 ó 31 del Formulario N° 22, de acuerdo a si dicha rebaja da derecho o no a devolución al contribuyente, tal como se indica en la parte pertinente del modelo de certificado que se presenta a continuación. En la Letra (E) siguiente, se imparten las instrucciones pertinentes relativas al crédito por impuesto de Primera Categoría a registrar en esta línea 1.

**(Parte pertinente de Certificado N° 5)**

**I.- RETIROS**

CERTIFICADO SOBRE SITUACION TRIBUTARIA DE RETIROS Y GASTOS RECHAZADOS CORRESPONDIENTES A SOCIOS DE SOCIEDADES DE PERSONAS, SOCIOS DE SOCIEDADES DE HECHO, SOCIOS GESTORES DE SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES Y COMUNEROS															
CERIFICADO N° _____ Ciudad y fecha _____															
La Sociedad o Comunidad _____, certifica que al socio o comunero Sr. _____ RUT N° _____, por el año comercial 2005, le corresponden los retiros y gastos rechazados que más adelante se indican, los cuales para los efectos de su declaración en los impuestos anuales a la renta que le afectan por el Año Tributario 2006, presentan la siguiente situación tributaria:															
Mes del Retiro	Concepto del Retiro	Monto Histórico Retiro	Factor Actualización	Monto Reajustado Retiro	Monto Retiro afecto a Impcto. GL. Compl. o Adicional	Monto Retiro exento del Impcto. GL. Complementario	Monto Retiro no constitutivo de Renta	Exceso de Retiro para el año siguiente	Incremento por Impuesto de 1ª Categoría	Créditos para Impuestos GL. Compl. o Adicional			Impcto. Tasa Adic. Ex-Act. 21		
										AFECTOS A G.COMPLEMENTARIO O ADICIONAL		EXENTOS DE GLOBAL COMPLEMENTARIO			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	Retiros Efectivos y Presuntos	Renta Presunta	(11)	(12)	(13)	(14)
Enero a Diciembre 2005		\$		\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
<b>Totales</b>		\$		\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$

Trasladar a Línea 1 (Código 104) Form. N° 22

Trasladar a Líneas 1 (Código 600) y 26 ó 31 Form. N° 22

Trasladar a Línea 23 Form. N° 22

**(C) Empresarios individuales, contribuyentes del artículo 58 N° 1 de la Ley de la Renta (agencias de empresas extranjeras), socios de sociedades de personas, socios gestores de sociedades en comandita por acciones, socios de sociedades de hecho y comuneros, que sean personas naturales o jurídicas, sin domicilio ni residencia en Chile, propietarios, socios o comuneros de empresas, sociedades o comunidades establecidas en el país, acogidas a los regímenes de tributación de los artículos 14 Letra A) ó 14 bis de la Ley de la Renta**

- (1) Estas personas deben declarar en esta Línea (Códigos 600 y 104) los mismos conceptos (**retiros y crédito por impuesto de Primera Categoría**) que declaran las personas indicadas en las Letras (A) y (B) precedentes, de acuerdo al régimen de tributación a que se encuentra acogida la empresa, sociedad o comunidad de la cual sean sus propietarios, socios o comuneros, con la salvedad importante que los citados conceptos se incluyen en la referida Línea para que sean afectados con el impuesto Adicional de la Ley de la Renta, en lugar del impuesto Global Complementario, por su calidad de contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile.
- (2) En efecto, si las citadas personas son propietarios, socios o comuneros de empresas, sociedades o comunidades acogidas al régimen de tributación del artículo 14 Letra A) de la Ley de la Renta, deben declarar en la citada Línea los retiros y el crédito por impuesto de Primera Categoría que les informen las citadas empresas, sociedades o comunidades, de acuerdo a la situación tributaria que presentan tales rentas al término del ejercicio.

Si de acuerdo a la información proporcionada por la empresa, sociedad o comunidad los excesos

de retiros o retiros efectivos efectuados durante el año 2005, han sido cubiertos con utilidades afectas al impuesto Adicional, o se han determinado retiros presuntos de los propietarios, socios o comuneros, por el uso o goce de bienes de la empresa, tales rentas deben declararse en esta Línea 1 (Código 104) para su afectación con el citado tributo personal y el respectivo crédito por impuesto de Primera Categoría en el Código (600) de la referida línea.

Por el contrario, si los excesos de retiros y/o retiros efectivos han sido imputados a utilidades exentas del referido tributo o con cargo a utilidades que no constituyen rentas para los efectos tributarios, las citadas sumas no se declaran en ninguna Línea del Formulario N° 22. Lo anterior no es aplicable respecto de los retiros presuntos indicados en el párrafo precedente, ya que estas cantidades se declaran en los impuestos personales que correspondan, independientemente del resultado tributario del ejercicio o de las utilidades tributables o saldos negativos registrados en el FUT, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de la Renta.

**(Parte pertinente de Certificado N° 5)**

**I.- RETIROS**

CERTIFICADO SOBRE SITUACION TRIBUTARIA DE RETIROS Y GASTOS RECHAZADOS CORRESPONDIENTES A SOCIOS DE SOCIEDADES DE PERSONAS, SOCIOS DE SOCIEDADES DE HECHO, SOCIOS GESTORES DE SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES Y COMUNEROS															
CERIFICADO N° _____ Ciudad y fecha _____															
La Sociedad o Comunidad _____, certifica que al socio o comunero Sr. _____ RUT N° _____, por el año comercial 2005, le corresponden los retiros y gastos rechazados que más adelante se indican, los cuales para los efectos de su declaración en los impuestos anuales a la renta que le afectan por el Año Tributario 2006, presentan la siguiente situación tributaria:															
Mes del Retiro	Concepto del Retiro	Monto Histórico Retiro	Factor Actualización	Monto Reajustado Retiro	Monto Retiro afecto a Impcto. GL. Compl. o Adicional	Monto Retiro exento del Impcto. GL. Complementario	Monto Retiro no constitutivo de Renta	Exceso de Retiro para el año siguiente	Incremento por Impuesto de 1ª Categoría	Créditos para Impuestos GL. Compl. o Adicional			Impcto. Tasa Adic. Ex-Act. 21		
										AFECTOS A G.COMPLEMENTARIO O ADICIONAL		EXENTOS DE GLOBAL COMPLEMENTARIO			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	Retiros Efectivos y Presuntos	Renta Presunta	(11)	(12)	(13)	(14)
Enero a Diciembre 2005		\$		\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
<b>Totales</b>		\$		\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$

Trasladar a Línea 1 (Código 104) Form. N° 22

No se declaran en ninguna Línea del Form. N° 22

Trasladar a Línea 10 (Código 159) Form. N° 22

Trasladar a Líneas 1 (Código 600) y 41 (Código 76) Form. N° 22

Trasladar a Líneas 4 (Código 603) y 41 (Código 76) For.

Trasladar a Líneas 40 (Código 138) ó 41 (Código 76) Form. N° 22

- (3) Por su parte, si las referidas personas son propietarias, socias o comuneros de empresas, sociedades o comunidades acogidas al régimen de tributación optativo simplificado del artículo 14 bis de la Ley de la Renta, en la citada Línea 1 (Código 104) deben declarar tanto **los retiros en dinero o especies** que hayan efectuado durante el año 2005, como también **los retiros presuntos por el uso o goce de bienes** de la empresa que se hayan determinado en el ejercicio, y el respectivo crédito por impuesto de Primera Categoría en el Código (600) según información proporcionada por la respectiva empresa, sociedad o comunidad, teniendo presente que tales retiros se afectan con el impuesto Adicional, cualquiera que sea el origen o fuente de las utilidades con cargo a las cuales se realizaron, aunque éstas se traten de ingresos que no constituyen renta para los efectos tributarios comunes o se encuentran exentas o no gravadas de haberseles aplicado el régimen general de la Ley de la Renta. Las sociedades de personas, sociedades de hecho, sociedades en comandita por acciones y comunidades, deben informar a sus socios o comuneros, los retiros realizados de la misma forma indicada en la Letra (B) precedente.

**(D) Empresarios individuales, socios de sociedades de personas y socios gestores de sociedades en comandita por acciones, con residencia o domicilio en Chile, propietarios o socios de empresas o sociedades, ya sea, acogidas a las normas de la Letra A) del artículo 14 ó 14 bis de la Ley de la Renta, que durante el año 2005 hayan iniciado actividades y en el mismo período hayan puesto término de giro a sus actividades**

- (1) Estas personas también deberán declarar en esta Línea 1 (Códigos 104 y 600), **los retiros, incluyendo los presuntos**, que les correspondan, con motivo del término de giro practicado por la empresa o sociedad, cuando hayan optado por declarar las citadas rentas como afectas al impuesto Global Complementario del año del término de giro, conforme a lo señalado por el inciso tercero del Art. 38 bis de la Ley de la Renta. Esta opción también procederá cuando la empresa o sociedad que puso término de giro en el año 2005 tenga una existencia efectiva igual o superior a un año y la tasa promedio a que se refiere el N° 1 del inciso tercero del Art. 38 bis de la ley, no pueda determinarse, ya sea, porque las personas naturales indicadas en los períodos de existencia de la respectiva empresa o sociedad, no estuvieron obligadas a declarar impuesto Global Complementario, o quedaron exentas o no imponible respecto de dicho tributo.
- (2) En el Código (104) de la citada línea 1 se declarará el valor neto de la renta retirada por el término de giro y en el Código (600) de la misma línea se registrará el crédito por impuesto de Primera Categoría, con tasa de 35%, el cual posteriormente se trasladará a la línea 10 (Código 159) como incremento, y luego, a las líneas 26 ó 31, de acuerdo a si dicho crédito da derecho o no a devolución al contribuyente. Además de lo anterior, las citadas rentas se declararán debidamente actualizadas en la Variación del Índice de Precios al Consumidor existente entre el último día del mes anterior al del término de giro y el último día del mes de noviembre del año 2005; conforme a lo establecido por el inciso final del artículo 54 de la Ley de la Renta.
- (3) Las rentas retiradas por las citadas personas naturales con anterioridad a la fecha del término de giro, se declararán en esta línea de conformidad con las normas impartidas en las Letras (A) y (B) precedentes.  
(Mayores instrucciones en Circular del S.I.I. N° 46, de 1990, publicada en Internet (www.sii.cl).

**(E) Crédito por impuesto de Primera Categoría a registrar en la Línea 1**

- (1) Los contribuyentes que declaren retiros en la Línea 1, junto con registrar dichas rentas en el Código